



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RCS- 135 - 2025 - UATACS-SAJI #UNLa

13/08/2025

Remedios de Escalada

Reglamento Marco de Becas de eximición de aranceles y matrícula de Posgrado de la UNLa

VISTO, el EXP-2098-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 6ª Reunión del Consejo Superior del año 2025, el EXP-1852-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa, la Resolución del Consejo Superior N° 106/18 de fecha 18 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución del Consejo Superior N° 106/18 se aprobó el Reglamento Marco de Becas de eximición de aranceles y matrícula de Posgrado de la UNLa;

Que, la iniciativa surgió atendiendo el requerimiento expreso de la CONEAU y la simplificación normativa reuniendo en una misma Resolución las becas de posgrado orientadas a los docentes, al personal técnico administrativo y a los graduados de la UNLa;

Que, la propuesta se enmarca en los lineamientos de la resolución del Ministerio de Educación 160/11, “estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado” y cumple con los requisitos de los reglamentos de Posgrado y Académico de la UNLa;

Que, la Dirección de Posgrado, dependiente de la Secretaría de Investigación y Posgrado, con la aprobación del Rectorado, ha elevado la propuesta de modificación del citado Reglamento;

Que, la citada modificación surge ante la necesidad de actualizar en todo el documento el nombre de la dependencia interviniente como Secretaría de Investigación y Posgrado; precisar el cupo y porcentaje de la asignación de Becas Externas de eximición de aranceles y matrícula de posgrado, de aspirantes que no son de la UNLa, por cohorte,



(Art. 5) y reemplazar la denominación de las becas destinadas a graduados de la RUNCOB (Red de Universidades Nacionales del Conurbano Bonaerense) por la de universidades miembro del Colaboratorio Universitario del Sur (CONUSUR);

Que, a efectos de unificar en un solo texto toda la normativa ordenando las disposiciones en cuanto a sus criterios de fondo, proveyendo a su reglamentación, correspondería dejar sin efecto dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 106/18;

Que, en su 6ª Reunión de 2025 el Consejo Superior ha tratado la mencionada propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y la Comisión de Ciencia y Técnica y no se han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 34, incisos 5 y 7) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 106/08, a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 2º: Aprobar el nuevo Reglamento Marco de Becas de eximición de aranceles y matrícula de Posgrado de la UNLa, según lo detallado en el Anexo que se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ANEXO

Reglamento Marco de Becas de eximición de aranceles y matrícula de Posgrado

Artículo 1: la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, a través de la DIRECCIÓN DE POSGRADO, conjuntamente con la DIRECCIÓN DE LAS CARRERAS y de los DEPARTAMENTOS, planificará la asignación y la puesta en práctica, de los programas de Becas Internas y Externas tendientes a promover y a facilitar los estudios de posgrado de la universidad.

De las BECAS INTERNAS de eximición de aranceles y matrícula de posgrado, para docentes, personal no docente y graduados de la UNLa

Artículo 2: De los docentes de la UNLa

Los docentes investigadores de la UNLa ordinarios, interinos y contratados en funciones al momento de la inscripción, están exentos del pago de la matrícula y del total de cuotas de las carreras y de los seminarios de posgrado dictados por la institución.

Artículo 3: Del personal no docente de la UNLa

El personal técnico y administrativo de planta permanente, interina y contratada en funciones al momento de la inscripción, está exento del pago de la matrícula y del total de cuotas de las carreras y de los seminarios de posgrado dictados por la institución.

Artículo 4: De los graduados de la UNLa

Los graduados de carreras de grado (licenciaturas y ciclos de licenciatura) y de posgrado de la UNLa, están exentos del pago de la matrícula y del total de las cuotas de las carreras y de los seminarios de posgrado dictados por la institución.

De las BECAS EXTERNAS de eximición de aranceles y matrícula de posgrado, de aspirantes que no son de la UNLa

Artículo 5: la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO podrá asignar por cohorte un cupo de hasta 3 (tres) becas externas completas (100% de eximición de matrícula y aranceles). Atendiendo las solicitudes recibidas y la evaluación realizada por la DIRECCIÓN DE LA CARRERA y del DEPARTAMENTO, dicho cupo podrá ser distribuido asignando becas parciales (50% de eximición de aranceles y matrícula).

Por cada 10 (diez) estudiantes de la cohorte no eximidos del pago de aranceles y matrícula, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del presente reglamento, la Carrera dispondrá de 1 (un) cupo de beca externa completa.

Del criterio de asignación de las Becas Externas de eximición de aranceles y matrícula de posgrado

Artículo 6: La solicitud de otorgamiento de las Becas Externas será realizada a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO por la DIRECCIÓN DE LA CARRERA y de DEPARTAMENTO, quienes reciben las postulaciones. En cada caso, se deberá tener en cuenta en el orden de prioridades de adjudicación, los siguientes criterios:

- La contribución a la aplicación de políticas públicas y productivas estratégicas para el ámbito local y nacional.

- Que los aspirantes no posean un grado académico igual o superior a la carrera que se postula.
- El nivel académico del aspirante expresado en su promedio y regularidad de cursado de carrera de grado o de educación superior, investigaciones, docencia, transferencia, cooperación y trayectoria profesional.
- El apoyo a la formación de jóvenes docentes e investigadores, que no podrán superar los 40 (cuarenta) años para acceder al beneficio.
- La dificultad económica para asumir los costos, que será manifestada por el aspirante mediante nota firmada.
- Que los aspirantes no sean o no hayan sido al momento de la presentación, beneficiarios de Becas Internas y/o Externas de posgrado de la UNLa.
- Que los aspirantes no posean al momento de la inscripción, becas financiadas por organismos públicos en el campo del estudio de posgrado.

Artículo 7: El estudiante que obtuvo una Beca Externa por parte de la UNLa para estudiar una Maestría o Doctorado, no podrá recibir una beca o un subsidio para cursar una oferta académica diferente a la que forma parte. En caso que quiera hacerlo, deberá renunciar a la Beca Externa otorgada por la UNLa.

Artículo 8: La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO evaluará las solicitudes de becas externas, verificando el cumplimiento de los criterios mencionados en los artículos precedentes.

De los graduados de universidades miembro del Colaboratorio Universitario del Sur (CONUSUR)

Artículo 9: Los egresados de las carreras de grado de las instituciones miembros del Colaboratorio Universitario del Sur (CONUSUR), que no obtuvieron una Beca Externa de la UNLa, podrán solicitar la aplicación de un descuento del 30% sobre el valor de la matrícula y las cuotas de las carreras y los seminarios de posgrado dictados por la institución. La cantidad de estudiantes sujetos a este beneficio, no podrá superar el diez por ciento (10 %) de la cantidad de estudiantes de la cohorte no eximidos del pago de matrícula y aranceles. Para su asignación se aplicará el criterio establecido en el artículo 6.

Becas a graduados de universidades del MERCOSUR, UNASUR y CELAC

Artículo 10: La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, conjuntamente con la DIRECCIÓN DE LAS CARRERAS y los DEPARTAMENTOS, podrán entregar dos (2) becas completas para estudiantes egresados de carreras de grado en instituciones de educación superior del MERCOSUR, la CELAC y de otros organismos de integración regional permanentes, bajo la concepción de colaboración Sur-Sur. La cantidad de estudiantes sujetos a este beneficio, no podrá superar el diez por ciento (10 %) de la cantidad de estudiantes de la cohorte no eximidos del pago de matrícula y aranceles. Para su asignación se aplicará el criterio establecido en el artículo 6.

De los Convenios Interinstitucionales

Artículo 11: El actual régimen no se aplica en las carreras y en las asignaturas y seminarios dictados en el marco de convenios interinstitucionales. En cada caso, el convenio interinstitucional deberá indicar la política de becas acordadas por las partes.

La DIRECCIÓN DE LA CARRERA informará a la DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO y a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO la nómina de estudiantes de cada cohorte beneficiarios de becas de posgrado enmarcadas en convenios interinstitucionales.

Del registro de financiadores de Carreras de Posgrado

Artículo 12: LA DIRECCIÓN DE CARRERA, conjuntamente con la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO de la UNLa, desarrollarán anualmente un relevamiento de los programas de financiamiento y/o de becas de carreras de posgrado implementados por organismos del sector público y privado, nacionales y extranjeros.

De las becas de investigación para estudiantes de carreras de posgrado

Artículo 13: La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO podrá destinar recursos para solventar programas de becas para la culminación de tesis de posgrado. La SECRETARÍA y la DIRECCIÓN DE POSGRADO harán pública la convocatoria especificando la cantidad de becas y los recursos a asignar en cada caso.

Los graduados beneficiarios de Programas de Becas de investigación interna (iniciación y perfeccionamiento) y cofinanciadas entre la UNLA y organismos públicos y privados, estarán exentos del pago de la matrícula y del total de cuotas de las carreras y de los seminarios de posgrado dictados por la institución.

Artículo 14: los estudiantes que reciban una beca externa en todas sus modalidades y que no conserven la regularidad académica, perderán el derecho a beca y estarán inhabilitados para solicitar nuevamente el beneficio.

Hoja de firmas